

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**FIJACIÓN EN LISTA**  
**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**ARTÍCULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

CLASE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
RADICADO: 17001310300620220008700  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GAVIRIA PATIÑO y otro  
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A y otros  
ESCRITO DEL CUAL SE  
CORRE TRASLADO: -EXCEPCIONES DE MÉRITO  
FORMULADAS POR LA DEMANDADA HDI SEGUROS S.A

SE FIJA: HOY MIERCOLES SIETE (7) DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022) A LAS 7:30 A.M

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

TÉRMINO TRASLADO: CINCO (5) DÍAS: 8, 9, 12, 13 Y 14 DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

|   |   |                                    |   |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>   | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|   | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |   |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 09 de Junio del 2022

**HORA:** 8:18:13 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Paulina Tous Gaviria, con el radicado; 202200087, correo electrónico registrado; paulina.tous@tousabogados.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

ContestacionddaJuanCarlosGaviria.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220609081815-RJC-5343**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Cdeor.228.

Señores  
**Juzgado Sexto Civil del Circuito**  
Dr. Guillermo Zuluaga Giraldo.  
Manizales.  
E.S.D.

Ref.: Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.  
Demandante: Juan Carlos Gaviria Patiño y Otra.  
Demandados: HDI Seguros S.A. y Otra.  
Radicado: 2022-0087.  
Asunto: Contestación demanda.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, con domicilio en Pereira, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con el NIT 900.411.483, en ejercicio del poder que le ha conferido el doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, en su calidad de representante legal de **HDI SEGUROS S.A.** (en adelante “HDI”), sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Manizales, dentro de la oportunidad del Art. 369 del Código General del Proceso, contesto la demanda, así:

**1. A LOS HECHOS:**

**1.1.** Se trata de un hecho ajeno a HDI, que no nos consta.

**1.2.** Se trata de un hecho ajeno a HDI, que no nos consta.

**1.3.** Se trata de dos hechos distintos, que se contestan, así: En cuanto a la propiedad del vehículo de placas No. KIK-054 se trata de un hecho no susceptible de ser probado mediante confesión, que se prueba a través de la respectiva tarjeta de propiedad, cuya copia no fue allegada con la demanda.

En relación con la contratación de un seguro por parte de la señora Paula Andrea Sánchez Giraldo con HDI Seguros, se niega. El tomador de la póliza de seguro de Automóviles No. 4180535 fue el Banco Finandina, la asegurada: Paula Andrea Sánchez Giraldo y el riesgo asegurado el vehículo de placas No. KIK-054.

**1.4.** Se trata de un hecho no susceptible de ser probado mediante confesión, que se prueba a través de la historia clínica del señor Juan Carlos Gaviria Patiño (en adelante el “Demandante”), a cuyo tenor literal íntegro nos atenemos.

**1.5.** Se trata de un hecho ajeno a HDI, que no nos consta. No obstante, cabe la pena anotar que según la prueba documental aportada con la demanda, el dictamen de pérdida de capacidad elaborado por el Dr. Juan Manuel Hincapié Medina, no coincide con lo reportado en la historia clínica del Demandante, según la cual las lesiones sufridas por éste último en el accidente laboral acontecido el 2

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

de enero de 2020 no tuvieron la virtud de generar una incapacidad laboral parcial definitiva.

**1.6.** No se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas realizadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos, pero que, de cualquier forma, se niegan. El dictamen aportado con la demanda no coincide con la integridad de la historia clínica, también aportada con la demanda, según la cual el Demandante no sufrió pérdida de capacidad laboral definitiva con ocasión al accidente acontecido el 2 de enero de 2020.

**1.7.** No se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas realizadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos, pero que, de cualquier forma, se niegan. El dictamen aportado con la demanda no coincide con la integridad de la historia clínica, también aportada con la demanda, según la cual el Demandante no sufrió pérdida de capacidad laboral definitiva con ocasión al accidente acontecido el 2 de enero de 2020.

**1.8.** Se trata de hechos y apreciaciones subjetivas, ajenos a HDI, que no nos constan.

**1.9.** No se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas, realizadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos y que, de cualquier forma, no nos constan por estar relacionadas con circunstancias y hechos ajenos a HDI.

**1.10.** No se trata de un hecho sino de una deducción subjetiva, realizada por la parte actora, frente a la cual no nos asiste el deber legal de pronunciarnos.

## **2. A LAS PRETENSIONES:**

Nos oponemos a todas y a cada una de ellas, porque carecen de fundamentos fácticos y jurídicos.

El accidente no fue responsabilidad de HDI, ni está probada tampoco la responsabilidad civil del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente.

No obstante lo anterior, aún en el evento hipotético en el cual se probare culpa exclusiva de aquel, HDI no sería solidariamente responsable de las lesiones y eventuales perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales pretendidos por la parte demandante.

HDI es un tercero, que ha sido demandado en el presente proceso, en ejercicio de la acción directa, consagrada en el Art. 87 de la ley 45 de 1990 y se obliga únicamente en los términos estipulados y acordados en el contrato de seguro de automóviles contenido en la póliza de seguro de automóviles No. 4180535.

Solicitamos que se condene en costas a la parte demandante.

### **3. OBJECCIÓN A LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES:**

Con base el artículo 206 del Código General del Proceso, reformado y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014, manifiesto al Despacho que **objeto la existencia y estimación de la indemnización** realizada por la parte demandante; respecto de los daños patrimoniales pretendidos por la parte actora.

**3.1. El lucro cesante (consolidado y futuro)** pretendido por el Demandante, se encuentra totalmente injustificado, debido a las siguientes circunstancias:

La primera de ellas: la calificación de la pérdida de capacidad laboral del Demandante realizada por el Dr. Juan Manuel Hincapié Medina no se compadece con lo consagrado en la historia clínica aportada por el Demandante, expedida por la Clínica Comfamiliar Risaralda, en virtud de la cual el Demandante no sufrió una pérdida de capacidad laboral permanente y definitiva con ocasión al siniestro ocurrido en enero de 2020; todo lo contrario, de la misma se desprende que las lesiones sufridas por aquel fueron temporales y que las secuelas fueron corregidas.

En efecto, la ruptura del menisco que sufrió el Demandante en su rodilla derecha, según resonancia magnética aportada con la demanda, fue corregida gracias a la artroscopia que le fue practicada el 12 de abril de 2021, de forma exitosa. Tan es así que el concepto final del especialista en ortopedia, rendido el 14 de diciembre de 2021, dispuso que el Demandante se encontraba en muy buenas condiciones clínicas, le autorizó a hacer deporte suave de manera progresiva y estableció que aquel ya no requería tratamiento médico alguno.

En lo relacionado con la contusión del tórax, la misma simplemente consiste en el dolor ocasionado por el golpe recibido al momento del siniestro, que no generó daño ni lesión alguna.

En lo referente a la “sinuvitis y tenosinovitis”, que en algún momento le fueron diagnosticadas al Demandante, en el bíceps femoral derecho, aquellas son inflamaciones de las articulaciones y tendones, de carácter temporal, que se curaron con reposo y antiinflamatorios y no generaron secuela alguna.

La segunda circunstancia que desvirtúa la configuración de un lucro cesante consiste en que el Demandante no aportó prueba que demostrara el desarrollo de una actividad comercial, laboral o profesional y que permitiera conocer el monto de sus ingresos mensuales para la época del siniestro y por consiguiente no demostró que con ocasión al accidente se vio en la imposibilidad de desempeñar su actividad diaria.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en lo relacionado con el supuesto lucro cesante consolidado, es importante destacar que el subsidio de incapacidad temporal que sufrió el Demandante debió haber sido sufragado por el SOAT y/o por la EPS a la cual debía estar afiliado el mismo.

**3.2. Daño emergente:** Por otro lado, el valor pretendido en la demanda, por concepto de daño emergente, derivado de la supuesta pérdida total del vehículo de placas No. PEN-015, tampoco se encuentra debidamente justificado, pues la parte actora no aportó dictamen técnico alguno que estableciera las condiciones

en las cuales se encontraba el vehículo con posterioridad al siniestro y el valor de la reparación del mismo.

Por lo anterior, solicito, Señor Juez, al momento de proferir sentencia, condenar a la parte demandante a pagar a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia, entre lo pretendido y lo que resulte probado en el transcurso del presente proceso.

#### **4. EXCEPCIONES DE MERITO:**

##### **4.1. INCERTIDUMBRE SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO:**

En el presente caso no está claro que el conductor del vehículo asegurado, señor Santiago Orozco Sánchez, haya sido la responsable del accidente que ocasionó las supuestas lesiones corporales al Demandante y el pretendido daño emergente.

Mientras no exista certeza acerca de la responsabilidad exclusiva del asegurado, no surge para HDI, ningún tipo de responsabilidad, ya que la póliza es clara en establecer que, para efectos de que haya cobertura de la póliza, es necesario que el hecho sea imputable al asegurado.

##### **4.2. LÍMITE EN LA COBERTURA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES:**

Por otra parte y sin perjuicio de lo anterior, en el evento remoto e hipotético en el cual el Despacho considerare que el accidente fue imputable al conductor del vehículo asegurado, deberá tener en cuenta el límite de la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual, para la indemnización de perjuicios patrimoniales, pactado en el contrato de seguro instrumentalizado mediante la póliza de seguro de Automóviles No. 4180535.

Lo anterior significa que, en el hipotético caso en que la asegurada sea condenada al pago de alguna suma por concepto de perjuicios patrimoniales, HDI sólo estaría obligada a pagar a la parte demandante por este concepto, como máximo hasta la suma asegurada. Cualquier suma que exceda el valor asegurado deberá ser pagada por la asegurada.

##### **4.3. INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES PRETENDIDOS:**

En el evento en el cual el Despacho declarare probada la responsabilidad civil extracontractual del conductor del vehículo asegurado en el accidente ocurrido el 2 de enero de 2020, el Despacho deberá declarar la inexistencia de los perjuicios morales y los de la vida de relación, pretendidos por la parte actora.

Si bien la valoración de los perjuicios inmateriales depende del arbitrio del Juez, es de anotar que en el presente caso está probado que el Demandante no sufrió los alegados perjuicios, debido a que no es cierto que haya sufrido una pérdida de su capacidad laboral definitiva, ni tampoco sufrió en su cuerpo cicatrices ostensibles, ni limitación en su movilidad, que le afectaran sus relaciones familiares y sociales.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda**  
**www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com**

En este punto es importante recalcar que el contenido de la valoración contratada directamente por el Demandante con el Dr. Juan Manuel Hincapié Medina, es completamente opuesto a lo consignado en la historia clínica expedida por la Clínica Comfamiliar, según la cual las lesiones sufridas por el Demandante con ocasión al siniestro ocurrido el 2 de enero de 2020 fueron transitorias, curadas y no dejaron secuelas; lo anterior significa que no es cierto que el Demandante hubiese quedado imposibilitado para seguir realizando las labores de su vida diaria; razón por la cual, los pretendidos perjuicios morales carecen de sustento.

En efecto, la ruptura del menisco que sufrió el Demandante en su rodilla derecha, según resonancia magnética aportada con la demanda, fue corregida gracias a la artroscopia que le fue practicada el 12 de abril de 2021, de forma exitosa. Tan es así que el concepto final del especialista en ortopedia, rendido el 14 de diciembre de 2021, dispuso que el Demandante se encontraba en muy buenas condiciones clínicas, le autorizó a hacer deporte suave de manera progresiva y estableció que aquel ya no requería tratamiento médico alguno.

En lo relacionado con la contusión del tórax, la misma simplemente consiste en el dolor ocasionado por el golpe recibido al momento del siniestro, que no generó daño ni lesión alguna y que desapareció con reposo y el paso del tiempo.

En lo referente a la “sinuvitis y tenosinuvitis”, que en algún momento le fueron diagnosticadas al Demandante, en el bíceps femoral derecho, aquellas son inflamaciones de las articulaciones y tendones, de carácter temporal, que se curaron con reposo y antiinflamatorios y no generaron secuela alguna.

Así las cosas, está probado que el Demandante no quedó imposibilitado o limitado para trabajar y para desarrollar las actividades de la vida diaria. Sin perjuicio de lo anterior, aún en el evento remoto en el cual, el Despacho considerare que dichos perjuicios sí se ocasionaron, deberá declarar, en todo caso, la sobrevaloración de esta clase de perjuicios, pues su tasación es exagerada teniendo en cuenta la realidad clínica del Demandante.

Por lo tanto, consideramos que la pretensión de indemnización de perjuicios extrapatrimoniales queda completamente sin sustento fáctico y jurídico.

#### **4.4. INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES RECLAMADOS:**

En el evento remoto e hipotético en el que el Despacho considerare que el accidente fue responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, deberá declarar sin sustento la reclamación de los supuestos perjuicios materiales, de conformidad con lo dispuesto 1088 y 1089 del Código de Comercio, según los cuales los contratos de seguro jamás podrán constituir fuente de enriquecimiento y que, por lo tanto, los mismos tienen una naturaleza meramente indemnizatoria.

**El lucro cesante (consolidado y futuro)** pretendido por el Demandante, se encuentra totalmente injustificado, debido a las siguientes circunstancias:

La primera de ellas: la calificación de la pérdida de capacidad laboral del Demandante realizada por el Dr. Juan Manuel Hincapié Medina no se compadece con lo consagrado en la historia clínica aportada por el

Demandante, expedida por la Clínica Comfamiliar Risaralda, en virtud de la cual el Demandante no sufrió una pérdida de capacidad laboral permanente y definitiva con ocasión al siniestro ocurrido en enero de 2020; todo lo contrario, de la misma se desprende que las lesiones sufridas por aquel fueron temporales y que las secuelas fueron corregidas.

En efecto, la ruptura del menisco que sufrió el Demandante en su rodilla derecha, según resonancia magnética aportada con la demanda, fue corregida gracias a la artroscopia que le fue practicada el 12 de abril de 2021, de forma exitosa. Tan es así que el concepto final del especialista en ortopedia, rendido el 14 de diciembre de 2021, dispuso que el Demandante se encontraba en muy buenas condiciones clínicas, le autorizó a hacer deporte suave de manera progresiva y estableció que aquel ya no requería tratamiento médico alguno.

En lo relacionado con la contusión del tórax, la misma simplemente consiste en el dolor ocasionado por el golpe recibido al momento del siniestro, que no generó daño ni lesión alguna.

En lo referente a la “sinuvitis y tenosinuvitis”, que en algún momento le fueron diagnosticadas al Demandante, en el bíceps femoral derecho, aquellas son inflamaciones de las articulaciones y tendones, de carácter temporal, que se curaron con reposo y antiinflamatorios y no generaron secuela alguna.

La segunda circunstancia que desvirtúa la configuración de un lucro cesante consiste en que el Demandante no aportó prueba que demostrara el desarrollo de una actividad comercial, laboral o profesional y que permitiera conocer el monto de sus ingresos mensuales para la época del siniestro y por consiguiente no demostró que con ocasión al accidente se vio en la imposibilidad de desempeñar su actividad diaria.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en lo relacionado con el supuesto lucro cesante consolidado, es importante destacar que el subsidio de incapacidad temporal que sufrió el Demandante debió haber sido sufragado por el SOAT y/o por la EPS a la cual debía estar afiliado el mismo.

**Daño emergente:** Por otro lado, el valor pretendido en la demanda, por concepto de daño emergente, derivado de la supuesta pérdida total del vehículo de placas No. PEN-015, tampoco se encuentra debidamente justificado, pues la parte actora no aportó dictamen técnico alguno que estableciera las condiciones en las cuales se encontraba el vehículo con posterioridad al siniestro y el valor de la reparación del mismo.

#### **4.5. LÍMITE EN LA COBERTURA DE LA INDEMNIZACIÓN DEL PERJUICIO POR DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:**

Con respecto a esta clase de perjuicios, es necesario tener en cuenta el parágrafo del numeral 2 del anexo de amparos y de exclusiones de la póliza No. 4180535 que al respecto dispone lo siguiente:

“Parágrafo: este seguro ampara los perjuicios morales, los biológicos, fisiológicos, estéticos, los perjuicios a la vida de relación y el lucro cesante consolidado del tercero damnificado, **siempre y cuando estos hayan sido tasados a**

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

**través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado.** El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la caratula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, límite que se establece como máxima responsabilidad de la compañía independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por victima directa, independientemente del número de reclamantes, del equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.” (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

HDI sólo tiene la obligación de pagar una vez exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada y hasta el sub-límite pactado en la póliza No. 4180535.

#### **4.6. EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES 4180535 OPERA EN EXCESO DEL SOAT:**

El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, contratado en la póliza de Seguro de Automóviles 4180535 opera en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Así lo establece el último párrafo del numeral 5.1. del anexo de amparo y exclusiones:

*“5.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPLIA*

*(...)*

*Los límites señalados operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios, del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito”*

Es así, como mi representada únicamente se vería obligada a afectar la póliza, una vez se haya agotado el SOAT o descontado la indemnización que este seguro otorga.

#### **4.7. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD:**

HDI no es solidariamente responsable de las lesiones personales sufridas por la víctima directa y perjuicios pretendidos por la parte actora en general.

HDI es un tercero que ha sido demandado, en el presente proceso, en ejercicio de la acción directa consagrada en el Art. 87 de la ley 45 de 1990, que faculta a la parte demandante para accionar en contra de la Aseguradora, como eventual beneficiaria de las sumas aseguradas en el contrato de seguro de automóviles, contenido en la póliza No. 4180535.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com**

Dicho contrato de seguro lo rige el título V, libro IV del Código de Comercio y las cláusulas acordadas entre HDI y el tomador del seguro.

Las condiciones, los amparos, las exclusiones, las sumas aseguradas y la prima estipulada y acordada en el contrato de seguro contenido en la póliza No. 4180535 son Ley para los contratantes.

Lo anterior conlleva a que en el improbable evento en que la codemandada sea hallada responsable del pago de los perjuicios pretendidos, HDI sólo podrá ser condenada a pagar a la parte demandante la indemnización por los daños y perjuicios amparados en el contrato de seguro contenido en la póliza No. 4180535.

#### **4.8. CLAUSULADO GENERAL QUE CONTIENE LOS AMPAROS Y EXCLUSIONES HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA:**

La póliza 4180535, además de estar conformada por la carátula, está compuesta por su condicionado general, de Seguro de Automóviles, que contiene los amparos y exclusiones

El artículo 1047 del Código de Comercio establece:

“ARTICULO 1047. <CONDICIONES DE LA POLIZA>. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

PARAGRAFO. <Parágrafo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se **tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo**”.  
(Negrillas fuera del texto)

El artículo 1048 del Código de Comercio dice:

“Hacen parte de la póliza:

2. Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza”

Para darle aplicación a los artículos anteriores, la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, expidió la Circular Externa 052 de Diciembre de 2002, en la que se incorporan unas disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras y se explica cómo se realiza el depósito de los anexos.

“1.2.3. Remisión de pólizas y tarifas a la SBC

1.2.3.1. Depósito de pólizas y anexos

Del párrafo del artículo 1047 C.Co. se desprende que el asegurador debe depositar en la SBC el modelo de póliza y anexos del ramo o ramos que explota pues lo consignado en tales documentos se debe tener como condiciones del contrato en los casos en que no aparezca que hayan sido expresamente acordadas. Esta disposición debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 184 EOSF según el cual los modelos de las pólizas y tarifas deben ponerse a disposición de la SBC antes de su utilización en la forma y con la antelación que determine con carácter general.

Para los efectos de lo dispuesto en dichas normas, las entidades aseguradoras deben radicar en la SBC el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización, indicando expresamente que se envían para efectos del cumplimiento del deber de depósito. Cuando se trate de modificaciones parciales en todo caso se debe enviar un ejemplar completo de la respectiva póliza, indicando de manera clara cuáles son los cambios introducidos y dejando constancia expresa e inequívoca de que no se efectúan modificaciones a las expresamente anunciadas.

La SBC lleva el depósito de los modelos pólizas y anexos que se remiten en cumplimiento a dicho deber legal, los cuales, además de estar a disposición del público en general en los términos del artículo 19 del Código Contencioso Administrativo, obran para los efectos dispuestos en el artículo 1047 C.Co. La SBC ordena de manera sistematizada las pólizas y anexos por entidad y ramo y en orden cronológico. Se entiende que el modelo vigente es el último depositado en orden cronológico. La SBC debe desarrollar mecanismos adecuados de atención en línea para la consulta de los modelos y anexos por parte del público en general así como para la consulta cuando se den los presupuestos indicados en el mencionado artículo 1047 C.Co.

El acto de depositar los modelos de las pólizas y demás documentos, en sí mismo no supone un pronunciamiento de la SBC sobre la legalidad de los mismos y se lleva exclusivamente para los efectos del artículo 1047 C.Co.”

Los anexos de amparos y exclusiones, aportados como prueba dentro de esta contestación, hacen parte integral de la póliza No. 4180535 y por tanto, regulan las relaciones entre la asegurada y HDI.

#### **4.9. PRESCRIPCIÓN:**

Sin que el proponerla implique el reconocimiento de ningún derecho en cabeza de la parte demandante, la opongo contra cualquier pretensión extinta por el paso del tiempo. (Art. 1081 Código de Comercio).

#### **4.10. GENÉRICA O INNOMINADA:**

Con base en el artículo 282 del C.G.P., solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

**5. PRUEBAS:**

**5.1. DOCUMENTALES ANEXAS:**

Además de las que obran en el expediente, solicito que se tenga como tal la siguiente:

**5.1.1.** Copia de la póliza de Seguro de Automóviles No. 4180535 (5 folios).

**5.1.2.** Copia del anexo de amparo y exclusiones de la póliza No. 4180535 de la póliza de seguro de automóviles (14 folios).

**5.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que formularé, en forma oral o escrita, a todos y cada uno de los demandantes, para que lo absuelvan, bajo la gravedad del juramento, en la audiencia que Usted señale.

**5.3. TESTIMONIO:**

Santiago Orozco Sánchez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.851.116, domiciliado en la Cra. 35 No. 101 A-114 B. La Enea Manizales, conductor del vehículo asegurado, quien declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente ocurrido el 2 de enero de 2020.

Correo electrónico: saorozcosa@unal.edu.co

**5.4. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicitamos la comparecencia de la persona señalada a continuación, en condición de perito, a fin de poder ejercer el derecho a la contradicción, interrogándolo, bajo la gravedad de juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen proferido por él:

**Juan Manuel Hincapié Medina**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.041, portador del registro médico No. 972, quien suscribió el dictamen de pérdida de capacidad laboral del Demandante del 19 de enero de 2022.

Dirección de notificaciones: Calle 19 No. 5-13. Consultorio 709. Clínica Risaralda. Pereira.

**6. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

HDI SEGUROS S.A.: Carrera 23 A No. 74-71. Edificio Andi. Piso 4. Manizales.

Correo electrónico: [Presidencia@hdi.com.co](mailto:Presidencia@hdi.com.co)

La nuestra: Calle 14 No. 23-153, Los Álamos – Pereira. PBX-3210666.

Correos electrónicos: [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com),  
[paulinatous@tousabogados.com](mailto:paulinatous@tousabogados.com), [luisgonzalez@tousabogados.com](mailto:luisgonzalez@tousabogados.com),

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

Nos notificaremos en su secretaría.

**7. ANEXOS:**

**7.1.** Lo enunciado en el acápite de pruebas.

**7.2.** Copia del correo electrónico del 2 de junio de 2022, a las 10:44 am., en virtud del cual HDI SEGUROS S.A. remitió al Despacho poder para actuar y los certificados de existencia y representación legal de dicha compañía.

**7.3.** Poder para actuar.

**7.4.** Certificado de existencia y representación legal de HDI SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**7.5.** Certificado de existencia y representación legal de HDI SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**7.6.** Certificado de existencia y representación legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.

Con todo respeto;



**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

NIT 900.411.483-2

Abogado(a) inscrito(a):

Paulina Tous Gaviria.

C.C. No. 42.137.888

T.P. No. 132.414 del C.S.J.

Pereira, junio de 2022.

PTG

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

**Asunto:** ENVIO PODER DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2022-00087 || DEMANDANTE: JUAN CARLOS GAVIRIA PATIÑO Y OTROS. - DEMANDANTE: HDI SEGUROS S.A. Y OTROS. || JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES  
**De:** <Presidencia@hdi.com.co>  
**Fecha:** 2/06/2022, 10:44 a. m.  
**Para:** "ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** "administracion@tousabogados.com" <administracion@tousabogados.com>, "josemanuelmontilla@tousabogados.com" <josemanuelmontilla@tousabogados.com>, Luis Ferney Gonzalez Parra <luisgonzalez@tousabogados.com>, Paulina Tous <paulinatous@tousabogados.com>, "Lopez, Lina" <Lina.Lopez@hdi.com.co>, "Rubiano Jimenez, Paola Alejandra" <Paola.Rubiano@Hdi.com.co>

Bogotá D.C., 02 de junio de 2022

Señores  
**JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**  
E. S. D.

**Ref. DEMANDANTE: JUAN CARLOS GAVIRIA PATIÑO Y OTROS.**  
**DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A. Y OTROS.**  
**PROCESO DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2022-00087**

Reciban un cordial saludo:

Por medio de la presente nos permitimos enviar el poder firmado digitalmente por el representante legal de **HDI Seguros S.A.**, el Dr. Juan Rodrigo Ospina para que nuestros abogados externos nos representen en el proceso que se cita en el epígrafe.

**NOTA.** Adjuntamos el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente.



**Presidencia HDI Seguros S.A.**  
**Oficina Principal | Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 8 | Bogotá, Colombia**  
**PBX: +(57+1) 346 88 88 ext. 51010**  
[presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co)  
[www.hdi.com.co](http://www.hdi.com.co)

\*\*\*\*\*AVISO DE CONFIDENCIALIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

— Adjuntos: —

|  |         |
|--|---------|
| P22-055 Juan Carlos Gaviria Patiño y otros. vs HDI y otros.pdf | 410 KB  |
| SFC HDI SEGUROS S.A. 28.04.2022 (2).pdf                        | 37,1 KB |
| CAMARA DE COMERCIO HDI SEGUROS S.A. 28.04.2022 (2).pdf         | 169 KB  |

P22-055.

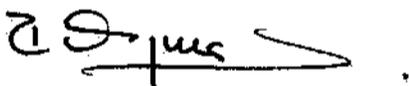
Señores  
**Juzgado Sexto Civil del Circuito.**  
Dr. Guillermo Zuluaga Giraldo.  
Caldas, Manizales.

Ref.: Proceso : Responsabilidad civil extracontractual.  
Demandantes : Juan Carlos Gaviria Patiño y otros.  
Demandadas : HDI Seguros S.A. y Otros.  
Radicado : 17001310300620220008700

**JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, en calidad de Representante Legal, como Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá D.C., mediante este escrito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, mediante este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con NIT. 900.411.483 y con dirección de correo electrónico [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com), para que represente a **HDI SEGUROS S.A.**, en el proceso de la referencia.

Los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación de **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** tendrán, además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y, en general, adelantar todas las actuaciones que, a su juicio, resulten necesarias para el cabal cumplimiento del encargo encomendado.

Con todo respeto;



**JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO.**  
C.C. No. 19.478.110, expedida en Bogotá D.C.  
Representante Legal  
**HDI SEGUROS S.A.**

Jmm.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9041786971110738**

Generado el 28 de abril de 2022 a las 08:35:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS**

**NIT: 860004875-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANHIA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPANHIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTE: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not. 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9041786971110738

Generado el 28 de abril de 2022 a las 08:35:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía. 13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN  | CARGO  |
|--|-----------------|--|
| Roberto Vergara Ortíz<br>Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014         | CC - 79411878   | Presidente   |
| Juan Rodrigo Ospina Londoño<br>Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006   | CC - 19478110   | Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente |
| Diego Alejandro Romero Medina<br>Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022 | CC - 1032359628 | Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente                |
| Johanna Ivette García Padilla<br>Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021 | CC - 32791502   | Vicepresidente Financiero y Suplente del Presidente                    |
| Luisa Lila Senior Mojica<br>Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020      | CC - 52008281   | Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente                       |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo.

Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9041786971110738**

Generado el 28 de abril de 2022 a las 08:35:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario Oficio No 2021109020-003 del 20 de mayo de 2021 ,autoriza el ramo de desempleo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos)

\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HDI SEGUROS SA

SIGLA : HDI SEGUROS

N.I.T. : 860.004.875-6

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00233693 DEL 11 DE ABRIL DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2022

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 468,222,457,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO 72 - 13 P 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRESIDENCIA@HDI.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO 72 - 13 P 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : PRESIDENCIA@HDI.COM.CO

CERTIFICA:

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

CERTIFICA:

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

CERTIFICA:

| ESCRITURA NO. | FECHA         | NOTARIA  | INSCRIPCION            |
|---------------|---------------|----------|------------------------|
| 3.473         | 24-XII -1.937 | 4A. BTA. | 24-XII -1937 NO. 3.378 |
| 2.271         | 8-VIII-1.940  | 4A. BTA. | 12-VIII-1940 NO. 6.121 |
| 4.886         | 3-X -1.953    | 4A. BTA. | 19-X -1953 NO. 23.179  |

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

|       |         |        |                 |              |                  |
|-------|---------|--------|-----------------|--------------|------------------|
| 1.086 | 31-V    | -1.974 | 11. BTA.        | 7-VI         | -1974 NO. 18.491 |
| 995   | 18-VI   | -1.975 | 11. BTA.        | 27-VI        | -1975 NO. 27.702 |
| 253   | 4-III   | -1.980 | 11. BTA.        | 8-V          | -1980 NO. 84.261 |
| 3.962 | 4-XII   | -1.981 | 10. BTA.        | 8-I          | -1982 NO.110.550 |
| 1.438 | 29-V-   | -1.982 | 10. BTA.        | 5-IX-1.984-  | NO.157.570       |
| 2.671 | 10-IX-  | 1.984  | 10. BTA.        | 17-1X-1.984- | NO.158.144       |
| 3.075 | 10-IX-  | 1.987  | 10. BTA.        | 9-XI-1.987-  | NO.222.571       |
| 5.583 | 18- X-  | 1.989  | 31 BOGOTA       | 1- XI-1.989  | NO.278.934       |
| 1.291 | 11- V-  | 1.990  | 10 BOGOTA       | 17- V -1.990 | NO.294.518       |
| 2.780 | 3- IX-  | 1.991  | 10. STAFE. BTA. | 23-IX-1991-  | NO.340.134       |
| 3.901 | 25- XI- | 1.993  | 10 STAFE BTA    | 7- I-1994    | NO.433.223       |
| 1.224 | 24- V-  | 1.995  | 10 STAFE BTA    | 5-VI-1995    | NO.496.101       |
| 3.094 | 2-VII-  | 1.996  | 42 STAFE BTA    | 4-VII-1996   | NO.544.454       |
| 3.249 | 09-VII- | 1.996  | 42 STAFE BTA    | 10-VII-1996  | NO.545.240       |

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO  | INSCRIPCIÓN                                   |
|--|---|
| E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX  |
| E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX  |
| E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX  |

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

|   |  |
|---|--|
| E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.      | 01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX      |
| E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.     | 01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX     |
| E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.       | 01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX       |
| E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.       | 02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX       |
| E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.       | 02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX       |
| E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. | 02620531 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX |

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

CERTIFICA:

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$50.400.000.000,00

No. de acciones : 24.000.000,00

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

|                 |                               |                          |
|-----------------|-------------------------------|--------------------------|
| Segundo Renglon | Roberto Vergara Ortiz         | C.C. No. 000000079411878 |
| Tercer Renglon  | Anders Riber Nielsen          | P.P. No. 000000207226439 |
| Cuarto Renglon  | Johanna Ivette Garcia Padilla | C.C. No. 000000032791502 |
| Quinto Renglon  | Oliver Schmid                 | P.P. No. 000000C22PN08Y9 |

SUPLENTES

| CARGO           | NOMBRE                              | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Michael Schmidt Rosin               | P.P. No. 000000C7137XMWZ |
| Segundo Renglon | Luisa Lila Senior Mojica            | C.C. No. 000000052008281 |
| Tercer Renglon  | Maximiliano Javier Casas Sanchez    | P.P. No. 000000F37363391 |
| Cuarto Renglon  | Diego Alejandro Romero Medina       | C.C. No. 000001032359628 |
| Quinto Renglon  | Monique Beatrice De Azevedo Pereira | P.P. No. 00000013AF89665 |

Por Acta No. 129 del 27 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2020 con el No. 02623002 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO           | NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|-----------------------|--------------------------|
| Segundo Renglon | Roberto Vergara Ortiz | C.C. No. 000000079411878 |
| Tercer Renglon  | Anders Riber Nielsen  | P.P. No. 000000207226439 |

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Cuarto Renglon Johanna Ivette Garcia C.C. No. 000000032791502 Padilla

Quinto Renglon Oliver Schmid P.P. No. 000000C22PN08Y9

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Michael Schmidt Rosin P.P. No. 000000C7137XMWZ

Segundo Renglon Luisa Lila Senior C.C. No. 000000052008281 Mojica

Quinto Renglon Monique Beatrice De P.P. No. 00000013AF89665 Azevedo Pereira

Por Acta No. 130 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2021 con el No. 02720800 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Nicolas Masjuan P.P. No. 000000XDD642656 Martelli

Por Acta No. 132 del 15 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2022 con el No. 02787025 del Libro IX, se designó a:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SUPLENTES

| CARGO          | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|----------------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglon | Maximiliano Javier Casas Sanchez | P.P. No. 000000F37363391 |
| Cuarto Renglon | Diego Alejandro Romero Medina    | C.C. No. 000001032359628 |

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 975 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025105 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Henry Alberto Sáenz Alfaro identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.645 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados. Se presenta para su protocolización, junto con el presente público instrumento, el certificado de existencia y representación de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 13

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2019, inscrita el 8 de mayo de 2019, bajo el No. 00041421 del libro V, Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía no. 19.478.110 de Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Andrés Alfonso Pérez Angel, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.088.777 de Bogotá, D.C., quien para efectos de este contrato se denominará EL APODERADO, y de conformidad con lo anterior, el APODERADO tendrá expresamente las siguientes facultades: A.- Presentar ofertas de licitaciones, selecciones .abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de HDI SEGUROS SA. - "HDI SEGUROS, ante cualquier entidad pública o privada. B.- Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad HDI SEGUROS S.A. - HDI SEGUROS", para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C.- Actuar como Representante Legal de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" en todos los trámites relacionados con Procesos de Contratación Públicos o Privados. D.- Celebrar Contratos a nombre de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" provenientes de la selección de la compañía en procesos de Contratación Públicos o Privados. Que se entenderá vigente el presente Poder Especial en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la Ley establece para su terminación.

CERTIFICA:

Por Acta No. 125 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

02349823 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE               | IDENTIFICACIÓN               |
|---------------------------------------|----------------------|------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | PWC<br>AUDITORES SAS | Y N.I.T. No. 000009009430484 |

Por Documento Privado del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349824 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN                               |
|-----------------------------|-----------------------------------|--|
| Revisor Fiscal<br>Principal | Ingrid Janeth Ramos<br>Mendivelso | C.C. No. 000000052426886<br>T.P. No. 79160-T |

Por Certificación del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350173 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                      | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN                                |
|----------------------------|--------------------------------|---|
| Revisor Fiscal<br>Suplente | Soraya Milay Parra<br>Ricaurte | C.C. No. 000001016020333<br>T.P. No. 207157-T |

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 6 de junio de 2018 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 15

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-04-03

CERTIFICA:

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : HDI SEGUROS S.A.

MATRICULA : 00583138

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 7 NO. 72-13 PSO 1

TELEFONO : 3466666

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : presidencia@generali.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 16

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE ABRIL DE 2021

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE ABRIL DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/04/28

HORA: 08:18:03

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fFijAnuWCK

OPERACION: AA22746724

PAGINA: 17

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$535,324,156,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6511

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN WPZZzbfvHx**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900411483-2  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PEREIRA  
**DOMICILIO :** PEREIRA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 17508912  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ENERO 31 DE 2011  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 630,739,661.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 14 NRO. 23 153  
**BARRIO :** ALAMOS DEL CAFÉ  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66001 - PEREIRA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3210666  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3136494221  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** administracion@tousabogados.com  
**SITIO WEB :** www.tousabogados.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 14 NRO. 23 153  
**MUNICIPIO :** 66001 - PEREIRA  
**TELÉFONO 1 :** 3210666  
**TELÉFONO 3 :** 3136494221  
**CORREO ELECTRÓNICO :** administracion@tousabogados.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/04/22 - 17:56:47 \*\*\*\* Recibo No. H000045282 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220422-0205

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN WPZZzbfvHx**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS**

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE LA ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S..

**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA    | PROCEDENCIA                            | DOCUMENTO | INSCRIPCION  | FECHA    |
|-----------|----------|--|-----------|--------------|----------|
| 4         | 20130826 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS                | PEREIRA   | RM09-1031193 | 20131119 |
| 4         | 20130826 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS                | PEREIRA   | RM09-1033316 | 20140709 |
| 6         | 20140701 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS | PEREIRA   | RM09-1033350 | 20140715 |
| 7         | 20141111 | ASAMBLEA GENERAL                       | PEREIRA   | RM09-1034304 | 20141113 |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS. EN TAL VIRTUD, LOS ABOGADOS QUE ESTEN INSCRITOS EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, PODRAN REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, QUE LE HUBIEREN OTORGADO PODER A LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

| TIPO DE CAPITAL           | VALOR         | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|---------------|----------|---------------|
| <b>CAPITAL AUTORIZADO</b> | 10.000.000,00 | 10,00    | 1.000.000,00  |
| <b>CAPITAL SUSCRITO</b>   | 7.000.000,00  | 7,00     | 1.000.000,00  |
| <b>CAPITAL PAGADO</b>     | 7.000.000,00  | 7,00     | 1.000.000,00  |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/04/22 - 17:56:47 \*\*\*\* Recibo No. H000045282 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220422-0205

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN WPZZzbfvHx**

| <b>CARGO</b> | <b>NOMBRE</b>       | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--------------|---------------------|-----------------------|
| PRESIDENTE   | TOUS SALGADO ADOLFO | CC 8,285,008          |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                   | <b>NOMBRE</b>         | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE | GONZALEZ HENAO ANDRES | CC 10,004,318         |

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                    | <b>NOMBRE</b>              | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---------------------------------|----------------------------|-----------------------|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE | GONZALEZ PARRA LUIS FERNEY | CC 10,020,115         |

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                   | <b>NOMBRE</b>        | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--------------------------------|----------------------|-----------------------|
| TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE | TOUS GAVIRIA PAULINA | CC 42,137,888         |

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, QUE SERA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO Y QUE TENDRA UNO O VARIOS SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA, DE DECESO O DE INCAPACIDAD O DE EXTINCION, CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA JURIDICA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL EL CUAL, MIENTRAS SEA EL CONSTITUYENTE, NO TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA CELEBRAR OPERACIONES ACTOS Y CONTRATOS LICITOS DE COMERCIO. EN CASO DE NO SERLO, REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA ENAJENAR, GRAVAR O ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD Y PARA CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA.



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN WPZZzbfvHx**

**CERTIFICA - PODERES**

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 6 DEL 01 DE JULIO DE 2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE JULIO DE 2014, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1033351; FUERON INSCRITOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: ADOLFO TOUS SALGADO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.285.008 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 10.300 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ANDRES GONZALEZ HENAO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.004.318 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.115.660 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.020.115 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.185.293 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PAULINA TOUS GAVIRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.137.888 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 132.414 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.128.976 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 116.913 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. RITA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 45.441.500 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.85.234 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 9 DEL 27 DE ENERO DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 25 DE FEBRERO DE 2016, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1040164; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012. . QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 10 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 04 DE MAYO DE 2017, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1047075; FUERON INSCRITOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.011.709 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 287.777 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1053265; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO NATALIA GOMEZ CASTAÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.768.706 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 239.388 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MELISSA LOZANO HINCAPIE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.332.294 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 321.690 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN WPZZzbfvHx**

.  
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO ANA MARIA VALENCIA BOTERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.162.378 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 166.113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTÚA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.844.786 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 297.941 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 17 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1062105; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL PROFESIONAL DEL DERECHO SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.023.149 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 316.031 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE JUNIO DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1066040; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA PROFESIONAL DEL DERECHO JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.801.795 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 348.069 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

#### **CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**MATRICULA :** 16953002

**FECHA DE MATRICULA :** 20110131

**FECHA DE RENOVACION :** 20220331

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**DIRECCION :** CALLE 14 NRO. 23 153

**BARRIO :** ALAMOS DEL CAFÉ

**MUNICIPIO :** 66001 - PEREIRA

**TELEFONO 1 :** 3210666

**TELEFONO 3 :** 3136494221

**CORREO ELECTRONICO :** administracion@tousabogados.com



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN WPZZzbfvHx**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 630,739,661

#### **INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,969,815,355

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

#### **CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

#### **INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN**

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

#### **CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación WPZZzbfvHx

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/04/22 - 17:56:48 \*\*\*\* Recibo No. H000045282 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220422-0205

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN WPZZzbfvHx**

---

---

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

---

|  |  |                                     |                              |                       |
|--|--|-------------------------------------|------------------------------|-----------------------|
| REFERENCIA                                       | SUCURSAL<br><b>BOGOTÁ</b>              | CERTIFICADO DE<br><b>EXPEDICION</b> | POLIZA No.<br><b>4180535</b> | ANEXO No.<br><b>0</b> |
| TOMADOR<br><b>BANCO FINANINDINA SA</b>           | - PÓLIZA AGRUPADORA                    |                                     | NIT<br><b>860.051.894-6</b>  |                       |
| DIRECCION<br><b>CL 86 NO. 42 B1 - 126</b>        | CIUDAD <b>BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL</b> |                                     | TELEFONO<br><b>6358430</b>   |                       |
| ASEGURADO<br><b>PAULA ANDREA SANCHEZ GIRALDO</b> |  |                                     | CC<br><b>30.338.677</b>      |                       |
| BENEFICIARIO<br><b>BANCO FINANINDINA SA</b>      |  |                                     | NIT<br><b>860.051.894-6</b>  |                       |

|   |   |   |  |  |
|---|---|---|--|--|
| FECHA DE EXPEDICION<br>(d-m-a)<br><b>12 / 04 / 2019</b> | VIGENCIA SEGURO                                     |   | VIGENCIA ANEXO                         |  |
|   | DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)<br><b>09 / 04 / 2019</b> | HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)<br><b>09 / 04 / 2020</b> | DESDE (d-m-a)<br><b>09 / 04 / 2019</b> | HASTA (d-m-a)<br><b>09 / 04 / 2020</b> |

|  |                         |                                  |          |                  |                 |
|--|-------------------------|----------------------------------|----------|------------------|-----------------|
| INTERMEDIARIO<br><b>PROMOTEC S A CORREDORES DE SEGUROS</b> | CLAVE<br><b>4002513</b> | % PARTICIPACION<br><b>100.00</b> | COMPañIA | COASEGURO CEDIDO | % PARTICIPACION |
|--|-------------------------|----------------------------------|----------|------------------|-----------------|

**INFORMACION DEL RIESGO**

ITEM: 1 PLACA: KIK054 MARCA Y TIPO: CHEVROLET SPARK [3] GT [M300] MT 1200CC MODELO: 2012 CLASE: AUTOMOVIL CODIGO: 01601240

SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR MOTOR: B12D1548173KC3 CHASIS: 9GAMF48D2CB022910 COLOR: BEIGE

ZONA DE CIRCULACIÓN: CALDAS CONCESIONARIO: NO APLICA

| AMPAROS                                  | SUMA ASEGURADA<br>(Incluye Accesorios) | % VR. PERDIDA | DEDUCIBLE<br>MINIMO (SMMLV) |
|--|--|---------------|-----------------------------|
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  | 1,800,000,000.00                       |               |                             |
| PERDIDA TOTAL POR DAÑOS                  | 20,800,000.00                          |               |                             |
| PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS                | 20,800,000.00                          | 10.00         | 1.00                        |
| PERDIDA TOTAL POR HURTO                  | 20,800,000.00                          |               |                             |
| PERDIDA PARCIAL POR HURTO                | 20,800,000.00                          | 10.00         | 1.00                        |
| TERREMOTO                                | 20,800,000.00                          | 10.00         | 1.00                        |
| GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL     | 1,656,232.20                           |               |                             |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL     | SI                                     |               |                             |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL     | SI                                     |               |                             |
| ASISTENCIA HDI #204                      | SI                                     |               |                             |
| PROTECCION PATRIMONIAL                   | SI                                     |               |                             |
| ASISTENCIA HOGAR                         | SI                                     |               |                             |
| RENTA DIARIA HOSPITALIZAC. POR ACCIDENTE | 1,500,000.00                           |               |                             |

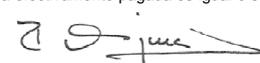
Relación Continúa en la Siguiete Página...

|  |  |                                     |
|--|--|-------------------------------------|
| TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****1,822,456,232.20     | DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO | PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****0.00 |
| FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /                       | PRIMA NETA: \$ *****1,076,550.55                                       | OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00       |
| CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - FACTURACION ANTICIPADA | OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00  | GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00  |
| PERIODO DE FACTURACIÓN: MENSUAL                    | GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00                                     | IVA: \$ *****0.00                   |
| Valor Facturación con IVA \$ *****106,758.00       | IVA: \$ *****204,544.60  | TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00         |
|  | PRIMA TOTAL: \$ *****1,281,095.15                                      |                                     |

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PISO 1

  
FIRMA AUTORIZADA

| PUNTOS DE PAGO     |                  | CORRESPONSALES            |                           | INTERNET   |
|--------------------|------------------|---------------------------|---------------------------|--|
| <b>BANCOS</b>      | <b>ALMACENES</b> |                           |                           |  |
| BANCO DE OCCIDENTE | ÉXITO CARULLA    | EFACTY / SERVIENTREGA     | VIA BALOTO                | <a href="http://www.hdi.com.co">www.hdi.com.co</a>                           |
| BANCOLOMBIA        | SURTIMAX POMONA  | GENERALES CONVENIO 110225 | GENERALES CONVENIO 951314 | PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS. |
| DAVIVIENDA         | LEY              | VIDA CONVENIO 110226      | VIDA CONVENIO 951320      |  |
| <b>CAJEROS ATH</b> | CAFAM            | DIMONEX PAC BANCOLOMBIA   |                           |  |

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

|  |                |              |                |       |
|--|----------------|--------------|----------------|-------|
| CODIGO BANCO   | No. DEL CHEQUE | VALOR CHEQUE | VALOR EFECTIVO | TOTAL |
| <p><b>HDI</b> HDI SEGUROS S.A. Carrera 7 N° 72-13 piso 8<br/>A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia<br/>SEGUROS NIT 860.004.875-6 Teléfonos (571) 3468888</p> <p>RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.</p> |                |              |                |       |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

HOJA ANEXA No.: 1      CERTIFICADO DE:      EXPEDICION      POLIZA No.: 4180535      ANEXO No.: 0  
TOMADOR      BANCO FINANDINA SA

**INFORMACION DEL RIESGO**

ITEM: 1    PLACA: KIK054    MARCA Y TIPO: CHEVROLET SPARK [3] GT [M300] MT 1200CC    MODELO: 2012    CLASE: AUTOMOVIL    CODIGO: 01601240  
SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR      MOTOR: B12D1548173KC3      CHASIS: 9GAMF48D2CB022910      COLOR: BEIGE  
ZONA DE CIRCULACIÓN: CALDAS      CONCESIONARIO: NO APLICA

| AMPAROS                             | SUMA ASEGURADA<br>(Incluye Accesorios) | DEDUCIBLE     |               |
|-------------------------------------|--|---------------|---------------|
|                                     |  | % VR. PERDIDA | MINIMO(SMMLV) |
| ACCIDENTES PERSONALES (20 MILLONES) | SI                                     |               |               |
| VEHICULO DE REEMPLAZO               | SI                                     |               |               |
| AMPLIACION LIMITE DE GRUA 140 SMDLV | SI                                     |               |               |
| ASISTENCIA EXEQUIAL                 | SI                                     |               |               |
| VIAJE SEGURO                        | SI                                     |               |               |
| CHEQUEO DE VEHICULO PARA VIAJE      | SI                                     |               |               |

Esta Hoja NO posee más información.



**HDI SEGUROS S.A.**  
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

|              |                              |                                 |            |            |               |           |   |
|--------------|------------------------------|---------------------------------|------------|------------|---------------|-----------|---|
| SUCURSAL     | BOGOTÁ                       | CERTIFICADO DE                  | EXPEDICION | POLIZA No. | 4180535       | ANEXO No. | 0 |
| TOMADOR      | BANCO FINANADINA SA          | - PÓLIZA AGRUPADORA             |            | NIT        | 860.051.894-6 |           |   |
| DIRECCION    | CL 86 NO. 42 B1 - 126        | CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL |            | TELEFONO   | 6358430       |           |   |
| ASEGURADO    | PAULA ANDREA SANCHEZ GIRALDO |                                 |            | CC         | 30.338.677    |           |   |
| BENEFICIARIO | BANCO FINANADINA SA          |                                 |            | NIT        | 860.051.894-6 |           |   |

**TEXTO DE LA POLIZA**

08/01/2019-1314-P-03-HDIG030501190000-DR01  
07052018-1314-A-03-HDIG031700000000-DR01  
PARA CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE SU PÓLIZA POR FAVOR VISITE NUESTRA PAGINA DE INTERNET WWW.HDI.COM.CO  
<<http://WWW.HDI.COM.CO>> - SEGURO PARA AUTOS.  
04052018-1314-A-03-HDIG030518000000-DR01

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y OCURRIDO EN EL VEHÍCULO AMPARADO, EL ASEGURADO RESULTARE INTERNADO DE MODO NECESARIO Y CONTINUO EN UN CENTRO HOSPITALARIO POR MAS DE VEINTICUATRO (24) HORAS PARA RECIBIR TRATAMIENTO MÉDICO, HOSPITALARIO O QUIRÚRGICO, BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, LA COMPAÑÍA PAGARÁ A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE HOSPITALIZACIÓN, UNA RENTA DIARIA DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000.00) POR CADA DÍA QUE PERMANEZCA HOSPITALIZADO, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES APLICABLES PARA EL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN EL SEGURO, NO SE CUBRE:

GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, INSURRECCIÓN, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PÚBLICO.

SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA.

EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS DROGAS TÓXICAS O HEROICAS, INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

LAS ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE APARADO POR ESTA PÓLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL); NI LOS EFECTOS PSÍQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTÉTICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEJÍA O LOCURA SÚBITA DEL ASEGURADO.

LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE INCLUYENDO EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ASÍ COMO, LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE ENCUENTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.

REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR INDIFERENTEMENTE DE COMO SE HUBIERE ORIGINADO.

MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL.

HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

MUERTE ACCIDENTAL

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE NO EXCLUIDO ESPECIFICAMENTE, QUE HAYA TENIDO OCURRENCIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO FALLECE, LA COMPAÑÍA PAGARA UNA SUMA IGUAL AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

INVALIDEZ

SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO, CONFORME SE ENCUENTRA DEFINIDO EN ESTE SEGURO, SE PRODUCE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO QUE LO IMPOSIBILITE PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD REMUNERATIVA, LA COMPAÑÍA PAGARA UNA PRESTACION IGUAL A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CUADRO PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE DICHA INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONSIDERARAN COMO TAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, LAS SIGUIENTES DESMEMBRACIONES: PERDIDA DE DOS MIEMBROS, PERDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, PERDIDA TOTAL DE LA VISTA DE AMBOS OJOS, PERDIDA TOTAL DE LA AUDICION POR AMBOS OIDOS, PARALISIS TOTAL Y PERDIDA DEL HABLA.

INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION POR ACCIDENTE

CLIENTE



**HDI SEGUROS S.A.**  
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

|              |                              |                                 |            |            |               |           |   |
|--------------|------------------------------|---------------------------------|------------|------------|---------------|-----------|---|
| SUCURSAL     | BOGOTÁ                       | CERTIFICADO DE                  | EXPEDICION | POLIZA No. | 4180535       | ANEXO No. | 0 |
| TOMADOR      | BANCO FINANDINA SA           | - PÓLIZA AGRUPADORA             |            | NIT        | 860.051.894-6 |           |   |
| DIRECCION    | CL 86 NO. 42 B1 - 126        | CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL |            | TELEFONO   | 6358430       |           |   |
| ASEGURADO    | PAULA ANDREA SANCHEZ GIRALDO |                                 |            | CC         | 30.338.677    |           |   |
| BENEFICIARIO | BANCO FINANDINA SA           |                                 |            | NIT        | 860.051.894-6 |           |   |

**TEXTO DE LA POLIZA**

NO ES UN AMPARO ADICIONAL SINO UN COMPLEMENTO DEL AMPARO DE INVALIDEZ, POR EL CUAL, SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO SE OCASIONA LA PERDIDA FUNCIONAL O ANATOMICA DE UNO DE SUS MIEMBROS U ORGANOS, O SU AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A UNA SUMA, DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN Y QUE SE FIJARA CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

**PORCENTAJE DE INDEMNIZACIONES**

PERDIDA DE LA VISTA POR UN OJO 50%  
 PERDIDA DE LA AUDICION POR UN OIDO 50%  
 PERDIDA DE LOS DEDOS INDICE Y PULGAR 20%  
 PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UNA MANO 50%  
 PERDIDA DE UN BRAZO POR ENCIMA DEL CODO 50%  
 PERDIDA DE LA MANO A LA ALTURA DE LA MUÑECA 42.5%  
 PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UN PIE 15%  
 DESFIGURACION FACIAL TOTAL 10%

EN CASO DE PERDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ORGANOS DE LOS ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR, PRODUCIDA EN UN MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACION SERA FIJADO SUMANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS MIEMBROS U ORGANOS Y, EN NINGUN CASO, EL TOTAL PAGADERO BAJO LOS AMPAROS COMBINADOS DE INVALIDEZ Y DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION, PODRA EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

**EXCLUSIONES**

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA, LA MUERTE O LESIONES QUE PROVENGAN DE ACCIDENTES O HECHOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE, O TENGAN RELACION CON, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICION, REBELION, ASONADA, INSURRECCION, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PUBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PUBLICO.

2.2. EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACION NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCION MEDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

2.3. LAS ENFERMEDADES FISICAS O PSIQUICAS, TRATAMIENTOS MEDICOS O QUIRURGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGENICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL); NI LOS EFECTOS PSIQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTETICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE.

LA PRESENTE EXCLUSION NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEGIA O LOCURA SUBITA DEL ASEGURADO, SALVO QUE EXISTIERE DIAGNOSTICO MEDICO ANTERIOR NO NOTIFICADO A LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO.

2.4. EL EMBARAZO, ABORTO O ALUMBRAMIENTO; NI LA AGRAVACION EN LESIONES O LA MUERTE RESULTANTE COMO CONSECUENCIA DE TALES CAUSAS

2.5. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE, INCLUYENDO EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PLANEADORES, COMETAS Y DEPORTES SUBACUATICOS; ASI COMO, LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARACTER DE ENCUNTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.

2.6. REACCION O RADIACION NUCLEAR INDIFERENTEMENTE DE COMO SE HUBIERE ORIGINADO.

2.7. ACCIDENTES DE AVIACION CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE CUALQUIER AERONAVE, O VIAJE EN AERONAVES NO AUTORIZADAS OFICIALMENTE PARA OPERAR EN FORMA COMERCIAL EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

2.8. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAIS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FUERE LLAMADO A PRESTAR SERVICIO MILITAR O SE INCORPORA A CUALQUIER CUERPO ARMADO, LA COMPAÑIA LE DEVOLVERA LA PRIMA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LAPSO DE DURACION DE DICHO SERVICIO, LIQUIDAD A PRORRATA.

2.9. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, CICLON, HURACAN, TIFON, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSION DE LA NATURALEZA.

2.10. EL SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA

2.11. HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

EDAD DE INGRESO Y TERMINACION DEL SEGURO APLICABLE AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO AL SEGURO SERÁ DE 69 AÑOS Y TERMINARÁ EN EL ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA 70 AÑOS DE EDAD.

CLIENTE



**HDI SEGUROS S.A.**  
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE  
AUTOMOVILES**

|              |                              |                                 |            |            |               |           |   |
|--------------|------------------------------|---------------------------------|------------|------------|---------------|-----------|---|
| SUCURSAL     | BOGOTÁ                       | CERTIFICADO DE                  | EXPEDICION | POLIZA No. | 4180535       | ANEXO No. | 0 |
| TOMADOR      | BANCO FINANDINA SA           | - PÓLIZA AGRUPADORA             |            | NIT        | 860.051.894-6 |           |   |
| DIRECCION    | CL 86 NO. 42 B1 - 126        | CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL |            | TELEFONO   | 6358430       |           |   |
| ASEGURADO    | PAULA ANDREA SANCHEZ GIRALDO |                                 |            | CC         | 30.338.677    |           |   |
| BENEFICIARIO | BANCO FINANDINA SA           |                                 |            | NIT        | 860.051.894-6 |           |   |

**TEXTO DE LA POLIZA**

POR EL HECHO DE QUE LA COMPAÑÍA RECIBA ALGUNA SUMA POR CONCEPTO DE PRIMAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO POR LA CAUSA ANTES CITADA, NO SE PERDERÁN LOS EFECTOS DE DICHA TERMINACIÓN. EN CONSECUENCIA DICHA PRIMA SERÁ REEMBOLSADA AL ASEGURADO.

CLAUSULA DE VALOR ASEGURADO.

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA POLIZA.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECION AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERA EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

FORMA GSG - 03 - 58

RENOVACIÓN AUTOMATICA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A RENOVAR LA POLIZA EN FORMA AUTOMATICA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE COBERTURA, ACTUALIZANDO LOS TERMINOS DEL SEGURO EN CUANTO A VALOR DE PRIMA, DEDUCIBLES, LIMITES Y SUBLIMITES DE ACUERDO CON SUS POLITICAS AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO Y, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO COMUNICACIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DEL ASEGURADO.

LOS TERMINOS DE LA RENOVACION SE ENTENDERAN ACEPTADOS POR EL ASEGURADO SI DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO DE RENOVACION, EL ASEGURADO NO HA SOLICITADO SU MODIFICACION.

LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO NO RELEVA AL ASEGURADO, DE SU OBLIGACION DE MANTENER ACTUALIZADOS LOS VALORES ASEGURADOS. EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS EN SU ESTIMACION SE APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE.

TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA:

LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA, REVOCADA O NO RENOVADE SIN PREVIO AVISO AL BENEFICIARIO, DADO POR CORREO CERTIFICADO, CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION.

EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

EN CASO DE NO PRODUCIRSE EL PAGO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO ANTERIORMENTE, HDI SEGUROS DARÁ AVISO DE TAL SITUACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO DE LA PÓLIZA, QUIEN TENDRÁ 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN QUE SEÑALE LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, PARA REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA.

DE NO PRESENTARSE EL PAGO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS SE DARÁ APLICACIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ENDOSO:

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AUTOMOVIL AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BENEFICIOS DE LA INDEMNIZACION SERAN PAGADEROS AL BENEFICIARIO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA HASTA POR EL MONTO DE SUS ACREENCIAS, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA AL NETO DEL DEDUCIBLE.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OPERA PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA Y, MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, HASTA POR DICHO LÍMITE PARA CADA UNA DE ELLAS. SI UN EVENTO AFECTA MAS DE UNA DE ESTAS COBERTURAS EL LÍMITE ASEGURADO REPRESENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA DICHO EVENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER ENDOSADA O CEDIDA EN CASO DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL BENEFICIARIO ONEROSO.

AVISO DE SINIESTRO:

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA EN CASO DE SINIESTRO, A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLIENTE

## **SEGURO DE AUTOMÓVILES**

### **AMPAROS Y EXCLUSIONES**

#### **1. AMPAROS BASICOS**

- 1.1** HDI Seguros S.A., que en adelante se llamara "La Compañía", en consideración a la solicitud de seguro que le ha sido presentada por el tomador, indemnizara hasta por la suma asegurada y con sujeción a los términos y condiciones de esta póliza y sus anexos, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo descrito en el cuadro, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que provenga de un accidente o hecho súbito e imprevisto.
- 1.2** Así mismo, este seguro se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que se derive de la conducción del vehículo descrito en el cuadro por parte del asegurado o de cualquier otra persona que lo conduzca bajo su expresa autorización, proveniente de un accidente o hecho súbito e imprevisto o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento y ocasionados por el vehículo descrito.

#### **2. EXCLUSIONES**

El seguro otorgado por esta póliza no ampara las pérdidas, daños o la responsabilidad civil que se originen o sean consecuencia de:

- 2.1** Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público o se destine para el transporte remunerado de personas.
- 2.2** Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada.
- 2.3** Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo, así como la muerte y las lesiones causadas al cónyuge o a los parientes del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.
- 2.4** Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.

- 2.5** Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causadas por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- 2.6** Los daños a propiedades de terceros y las lesiones o muerte causados a terceros cuando el vehículo sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado.
- 2.7** Los daños eléctricos o mecánicos así como las fallas sean estas accidentales o no, cuando se deban al uso o al desgaste natural del vehículo o de sus partes, o cuando se deban a deficiencias en el servicio, o lubricación, o mantenimiento. Para los efectos de esta exclusión el motor se considerara como un todo.

Sin embargo las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de tales causas así como la responsabilidad civil que se pudiere derivar de un accidente generado por ellas, estarán amparadas por la presente póliza.

- 2.8** Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- 2.9** Ser utilizado el vehículo con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o sea alquilado o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas, remolcadores o tracto mulas) remolque otro vehículo con o sin fuerza propia.
- 2.10** Cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcado por un vehículo especializado, después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.
- 2.11** Cuando el vehículo se destine a la enseñanza de conducción; o participe en competencias deportivas o pruebas de habilidad y destreza.
- 2.12** Cuando se transporten bienes de naturaleza explosiva, combustible o inflamable sin la previa notificación y correspondiente autorización por parte de la compañía.
- 2.13** El dolo o la culpa grave del conductor, salvo que este sea empleado o hijo menor del asegurado.
- 2.14** El lucro cesante del asegurado y los perjuicios patrimoniales puros. El perjuicio patrimonial puro es la pérdida económica sufrida, que no sea consecuencia de un previo daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida.
- 2.15** Las pérdidas o daños bajo cualquiera de los amparos descritos en la póliza, cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado anteriormente o haya ingresado ilegalmente al país, independientemente de que el tomador o asegurado tengan o

no conocimiento de este hecho.

Esta exclusión no opera para los vehículos hurtados que hayan sido recuperados con la intervención de la autoridad competente y posteriormente legalizados, siempre y cuando tal hecho sea puesto en conocimiento de la compañía al tiempo de contratar este seguro.

**2.16** Cualquier actividad u operación de guerra declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras. Así mismo, cuando el vehículo sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.

**2.17** Pérdidas o daños como consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

**2.18** Cualquier clase de contaminación, sea esta accidental o no, del medio ambiente, ríos, lagos, mares o a la atmosfera.

**2.19** Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no tenga vigentes los permisos requeridos por la superintendencia de vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.

**2.20** La responsabilidad civil extracontractual que se genere dentro de los puertos marítimos y/o terminales aéreos salvo que la compañía haya convenido expresamente en otorgar amparo en tales lugares

Parágrafo: este seguro ampara los perjuicios morales, los biológicos, fisiológicos, estéticos, los perjuicios a la vida de relación y el lucro cesante consolidado del tercero damnificado, siempre y cuando estos hayan sido tasados a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la caratula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, límite que se establece como máxima responsabilidad de la compañía independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por víctima directa, independientemente del número de reclamantes, del equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se entiende por víctima directa la persona directamente involucrada en el hecho externo imputable al asegurado.

### **3. BENEFICIOS ADICIONALES**

#### **3.1 Gastos de grúa:**

La compañía, como beneficio adicional reconocerá al asegurado los gastos acreditados en que este incurra de manera indispensable y razonable para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo asegurado, en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto u otro con autorización de la compañía, hasta por una suma máxima equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente al momento del siniestro y sin sujeción a deducible alguno.

#### **3.2. Gastos de transporte:**

La compañía, como beneficio adicional reconocerá al asegurado, en caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto, una suma diaria equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la compañía y hasta cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización o la restitución, sin exceder, en ningún caso, de sesenta (60) días comunes y sin sujeción a deducible alguno.

El beneficio a que hace referencia este numeral, solo se reconocerá cuando el vehículo asegurado sea automóvil, campero, camioneta o pick up, de uso estrictamente familiar y de servicio particular. Este beneficio no aplica cuando el asegurado haga uso del amparo de vehículo de reemplazo.

## **CONDICIONES GENERALES**

### **4. DEFINICIONES:**

#### **4.1 Responsabilidad civil extracontractual amplia**

La compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca el vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en la póliza.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo

se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en ésta póliza.

La compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.
- Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la compañía sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

#### **4.1.1 Asistencia jurídica en proceso penal y en proceso civil**

La compañía se obliga a indemnizar hasta por una suma equivalente al diez (10%) por ciento de la suma asegurada estipulada para el amparo de responsabilidad civil extracontractual con un máximo de cincuenta (50) smmlv y como un sublímite de ésta, los gastos debidamente comprobados en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de abogados que lo apoderen en el proceso civil o penal, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado o como consecuencia directa y exclusiva de daños, lesiones personales y homicidio en accidentes de tránsito causados por el vehículo asegurado.

La suma asegurada es aplicable a cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos civiles o penales y comprende todas las instancias procesales a que hubiere lugar.

El sublímite señalado para el presente amparo operará para las diferentes etapas procesales conforme se indica en los cuadros siguientes. Todo pago parcial efectuado con base en esta cobertura disminuirá la suma asegurada en el monto del pago efectuado. Ningún reembolso por el concepto de asistencia jurídica en un proceso, implicará aceptación tácita ni reconocimiento de la validez de la eventual reclamación que tanto por daños o por responsabilidad civil presentare el asegurado a la compañía.

#### 4.1.1.1 Asistencia jurídica en proceso penal

| Proceso penal          |                                      |   |                                  |
|------------------------|--------------------------------------|---|----------------------------------|
| Tipo de delito         | Indagación preliminar o preliminares | Indagatoria y otras actuaciones o Instrucción | Juicio e incidente de reparación |
| Lesiones y/o Homicidio | 30%                                  | 30%   | 40%                              |

#### 4.1.1.2 Asistencia jurídica en proceso civil

| Proceso civil              |                                   |                        |                       |
|----------------------------|-----------------------------------|------------------------|-----------------------|
| Contestación de la demanda | Audiencia de conciliación Lograda | Alegatos de conclusión | Sentencia y apelación |
| 30%                        | 20%                               | 25%                    | 25%                   |

#### 4.2 Pérdidas por daños al vehículo:

Para los efectos de este seguro se considerará que el vehículo es una pérdida total por daños cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, sea igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo. En caso de resultar inferior, se considerará como daño parcial.

#### 4.3 Pérdida total o pérdida parcial del vehículo por hurto.

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida total o parcial o daño de las partes o accesorios fijos del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa.

### 5. SUMA ASEGURADA

#### 5.1 Responsabilidad civil extracontractual amplia

La responsabilidad de la compañía por todas las reclamaciones pagaderas a uno solo o cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él,

no excederá, en ningún caso, del límite asegurado expresado en el cuadro de la póliza o en sus anexos, para tal fin.

Queda entendido que, si en un juicio o proceso cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el cuadro, el asegurado pagará tal exceso y además, la parte proporcional en las costas.

Los límites señalados operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios, del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

## **5.2 Pérdidas y daños al vehículo.**

La suma asegurada estipulada en el presente contrato deberá corresponder al valor comercial del vehículo. Para los accesorios y partes adicionales que no sean originales de fábrica deberá indicarse en forma expresa la suma asegurada, de lo contrario, se entenderán estos incluidos en el valor comercial del vehículo.

Para establecer el valor asegurado del vehículo se utilizó como referencia el valor de la factura de compra en el caso de vehículo cero kilómetros y la guía de valores de fasecolda vigente a la fecha de suscripción de la póliza para vehículos usados.

En caso de pérdida total del vehículo, la compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial del mismo, con sujeción al valor asegurado, que se establece como máxima responsabilidad de la compañía. Este valor comercial será el que figure para dicho vehículo en la guía de valores de fasecolda vigente al momento del siniestro.

En todo caso, la suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía para cualquier clase de siniestro que afecte al vehículo.

### **5.2.1 Infraseguro**

Si en el momento de ocurrir una pérdida o daño parcial, indemnizable bajo los términos del presente contrato, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza como valor asegurado, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

En el caso de ocurrir una pérdida total del vehículo, la compañía indemnizará el valor comercial que tenga el vehículo al momento de presentarse el siniestro, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente.

### **5.2.2 Sobreseguro**

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total por hurto o por daños, la compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial.

## **6. GARANTIA**

Si al momento de iniciarse la vigencia del amparo otorgado por esta póliza o por anexos emitidos a la misma, la tarjeta de propiedad del automotor cubierto no figura a nombre del asegurado pero éste declara que es propietario del mismo, el asegurado se compromete y garantiza que, en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de iniciación de la vigencia del seguro, o del amparo, según corresponda, presentará ante los organismos de tránsito respectivos los documentos necesarios para realizar el traspaso del automotor a su nombre. Lo anterior queda previsto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1045 del código de comercio respecto del interés asegurable.

## **7. PAGO DE LA PRIMA**

El tomador o el asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro del plazo que aparece estipulado en la carátula de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella.

En caso de que no se haga constar, se entenderá entonces que la prima deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

En caso de expedición de anexos a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## **8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberán dar aviso a la compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Deberá dar aviso a la compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que pueda dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que tenga noticia de tal hecho.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## **9. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

### **9.1 Reglas aplicables a todos los amparos de ésta póliza.**

Para que surja la obligación a cargo de la compañía de indemnizar al asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del código de comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el asegurado debe aportar a la compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

### **Pago del siniestro**

La compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

Con el objeto de acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, el asegurado deberá allegar documentos tales como:

- prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de la compañía en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado. Además, en caso de hurto, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo por robo.

- en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En ningún caso los costos, gastos, impuestos o multas que se generen para allegar estos documentos serán de cargo de la compañía.

## **9.2 Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil amplia.**

**9.2.1** El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible que se establece en el cuadro de la póliza y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

**9.2.2** La compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, por los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

**9.2.3** Salvo que medie autorización previa de la compañía, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

**9.2.4** En desarrollo del artículo 1044 del código del comercio, la compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiera podido alegar contra el tomador o asegurado.

**9.2.5** La compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

## **9.3 Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial**

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por

daños y por hurto de vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

**9.3.1** Piezas, partes y accesorios: la compañía pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueron reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

**9.3.2** Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

**9.3.3** Alcance de la indemnización en reparaciones: la compañía no está obligada, a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora de las reparaciones.

**9.3.4** Opciones de la compañía para indemnizar: la compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de éstas alternativas es privativo de la compañía.

**9.3.5** El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

**9.3.6** En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

## **10. DEDUCIBLE**

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida amparada por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de “deducible” aparece anotada en el cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

## **11. SALVAMENTO**

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

## **12. COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a la compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho de indemnización.

## **13. TERMINACION DEL CONTRATO**

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de estas circunstancias a la compañía dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de enajenación.

## **14. REVOCACION DEL SEGURO**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la póliza si fuere superior; caso en el cual la compañía devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso el asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la república de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

## **15. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del código de comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

## **16. CONDICIONES DE LEY**

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el título v, libro cuarto del código de comercio.

## **17. JURISDICCION TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro de territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países.

## **18. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del código de procedimiento civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

## **SEGURO DE AUTOMÓVILES**

### **AMPARO ADICIONAL DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura y cuando el conductor autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente, para ejercer la función de conducir, la compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles y límites estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- cuando el conductor desatienda las señales de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.